

INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO
INNOVACIÓN N° 7 DEL PGOU DE GÓJAR PARA MODIFICACIÓN DEL SUELO URBANO CONSOLIDADO
LOCALIZADO EN LA URBANIZACIÓN SANTA MARTA (EXPEDIENTE EAE/2269/2021)

El informe ambiental estratégico se define como el informe preceptivo y determinante del órgano ambiental con el que concluye la evaluación ambiental estratégica simplificada, a efectos de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

El informe ambiental estratégico podrá determinar si el instrumento de planeamiento urbanístico debe someterse a una evaluación ambiental estratégica ordinaria porque pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente, o por el contrario, que no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en dicho Informe.

1. MARCO NORMATIVO

La evaluación ambiental estratégica es el instrumento de prevención, establecido en la Directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de junio, para la integración de los aspectos ambientales en la toma de decisiones de planes y programas públicos. Dicha Directiva se incorporó al derecho interno español mediante la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental y a la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental mediante la modificación introducida por Ley 3/2015, de 29 de diciembre.

La Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental regula en sus artículos 36, 37, 39 y 40 las determinaciones de aplicación al procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada de los instrumentos de planeamiento urbanístico, siguiendo los trámites y requisitos de la evaluación de planes y programas con las particularidades derivadas de la normativa urbanística vigente.

Conforme a lo establecido en el Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, corresponde a la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, el ejercicio de las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de medio ambiente.

De conformidad con el Decreto 162/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, esta Delegación Territorial de la citada Consejería es el órgano ambiental competente para la instrucción y resolución de procedimientos en la provincia de Granada.

Atendiendo a lo anterior, le corresponde a esta Delegación Territorial la formulación del informe ambiental estratégico y su remisión al órgano responsable de la tramitación administrativa del plan.

2. DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA DE INSTRUMENTO DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO

2.1. Objeto del instrumento de planeamiento urbanístico

El ámbito afectado por la Innovación se ubica en el Suelo Urbano Consolidado correspondiente con la Urbanización Santa Marta, en cuatro zonas de reducida superficie.

Avda/ Joaquina Eguaras, n.º 2-18013 Granada

Tlf: 958 14 52 00

Svproamb.dtgr.cagpds@juntadeandalucia.es



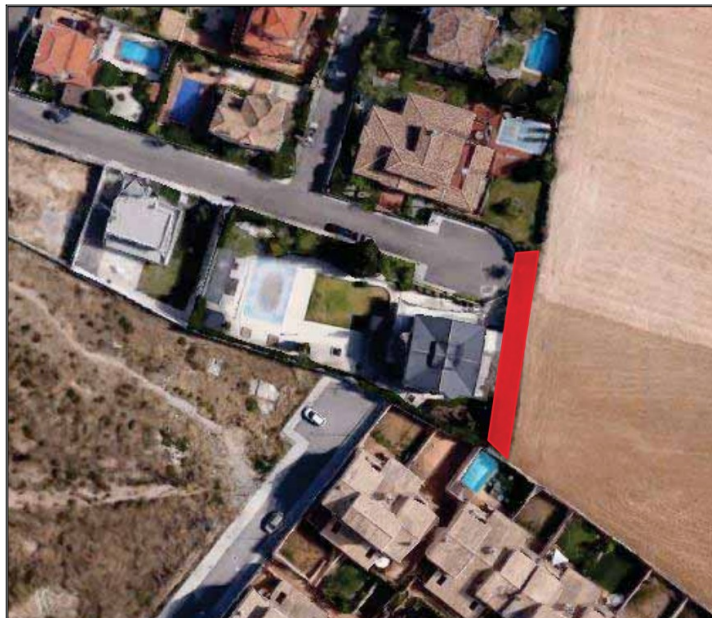
	MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO	18/08/2022	PÁGINA 1/14
VERIFICACIÓN	BndJAVAMWGw329WRDw6DJZHRVAAGBM	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			



El ámbito n.º 1 está afectado por la localización de un aparcamiento existente en C/ Vista nevada, entre C/ Picón de Jerez y C/ Sierra Elvira. Este aparcamiento está clasificado como Suelo Residencial Unifamiliar Aislada y se señala la necesidad de adaptar el planeamiento al uso actual del mismo.



El ámbito n.º 2 se corresponde con una zona verde existente en el límite Sur-Este de la urbanización, que no está grafiada ni clasificada como tal en el planeamiento vigente, planteándose la modificación de su calificación.



	MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO	18/08/2022	PÁGINA 3/14
VERIFICACIÓN	BndJAVAMWGw329WRDw6DJZHRVAAGBM	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	



El ámbito n.º 3 se delimita en zonas verdes existentes ubicadas en el límite Suroeste de la Urbanización, entre las calles Alcazaba y Los Alayos.



El ámbito n.º 4 lo conforma una zona verde existente al Sur de las calles Sierra Elvira y Sierra de Lújar.



	MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO	18/08/2022	PÁGINA 4/14
VERIFICACIÓN	BndJAVAMGW329WRDW6DJZHRVAAGBM	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	





2.2. Estudio de Alternativas

La Innovación analiza dos alternativas valorándolas técnica, socioeconómica y ambientalmente.

Alternativa cero o de no actuación

En la valoración de esta alternativa se resaltan los antecedentes urbanísticos de esta Innovación, indicando que son el motivo que la justifica. En concreto se señala el Plan Parcial-8, que años antes del planeamiento general vigente determinaba la estructura del ámbito de Santa Marta.

Se indica que se ha detectado la necesidad de resolver situaciones de discordancia existentes en determinados puntos de la Urbanización Santa Marta donde los usos actuales se corresponden con una zona de aparcamientos materializada en uso y en la delimitación de zonas verdes existentes en los límites Sureste y Suroeste de dicha urbanización, haciendo frente a la necesidad de aparcamientos en la Urbanización y acondicionamiento de zonas verdes.

Alternativa 1 o alternativa seleccionada

Propone modificar la calificación de diversos puntos de la Urbanización Santa Marta, uno como suelo con uso público de aparcamientos y tres como nuevas zonas verdes; eliminando el uso actual de Residencial Unifamiliar Aislada con que están clasificado en el planeamiento vigente.

Se mantendrían inalterados el resto de parámetros, de forma que no se modifica la categoría del suelo (Suelo Urbano Consolidado), así como tampoco se producen modificaciones en aprovechamientos urbanísticos, ni una merma en la proporcionalidad y calidad de las dotaciones existentes, sino que se produce un aumento en dichas dotaciones. No se modificará la normativa urbanística vigente en el municipio.

El documento resalta que el propietario original único de los suelos de la urbanización está de acuerdo con la propuesta, acreditándose para la aprobación inicial está circunstancia.

Respecto a las posibles afecciones ambientales, se indica que dado el carácter puntual de la modificación, su ubicación en pleno casco urbano de Gójar, así como su alcance, afectando únicamente a puntos de Suelo Urbano Consolidado que ya presentan el uso real que se pretende clasificar en planeamiento, no se advierten diferencias significativas entre las dos alternativas evaluadas para este criterio.

3. TRAMITACIÓN

La Innovación Nº 7 del Planeamiento General para Modificación del Suelo Urbano Consolidado localizado en la Urbanización Santa Marta, se corresponde con los instrumentos de planeamiento señalados en el artículo 40.3. de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, por lo que ha de ser sometido a evaluación ambiental estratégica simplificada.

Conforme a lo previsto en el artículo 40.6.a) la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, con fecha de 12 de agosto de 2021 el Ayuntamiento de Gójar solicita el inicio del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica.

Analizada la documentación aportada, y según prevé el artículo 40.6.b) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, esta Delegación Territorial emitió, con fecha de 6 de octubre de 2021, Resolución de admisión a trámite de evaluación ambiental estratégica simplificada.

	MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO	18/08/2022	PÁGINA 5/14
VERIFICACIÓN	BndJAVAMWGw329WRDw6DJZHRVAAGBM	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			



Conforme a artículo 39.2 y 40.6.c) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, con fecha de 20 de octubre de 2021 se requieren informes y se efectúan consultas, para que, en el plazo de 45 días, se pronuncien sobre la propuesta de instrumento de planeamiento.

RELACIÓN DE CONSULTADOS	Fecha respuestas recibidas
Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo	-
Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio	22/11/2021, 07/12/2021, 28/12/2021,
Delegación Territorial de Cultura y Patrimonio Histórico	06/05/2022
Delegación Territorial de Educación y Deportes	-
Delegación Territorial de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación	-
Delegación Territorial de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local	13/12/2021
Consejería de Salud y Familias	14/12/2021
Confederación Hidrográfica del Guadalquivir	-
Diputación Provincial de Granada	-
Ecologistas en Acción	-

Se remite copia de los anteriores informes al Ayuntamiento.

Concluido el trámite de consultas, de acuerdo con el artículo 40.6.d) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, procede formular informe ambiental estratégico y su remisión al órgano responsable de la tramitación administrativa del plan.

4. ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN Y DEL RESULTADO DE LAS CONSULTAS

4.1. Borrador del Plan y Documento Ambiental estratégico

El Documento Ambiental Estratégico no detecta afecciones a Espacios Naturales Protegidos, Montes Públicos, Cauces o Vías Pecuarias. Tampoco identifica elementos en el área de estudio susceptibles de albergar flora y fauna de interés, afecciones de consideración al paisaje urbano ni al patrimonio histórico cultural.

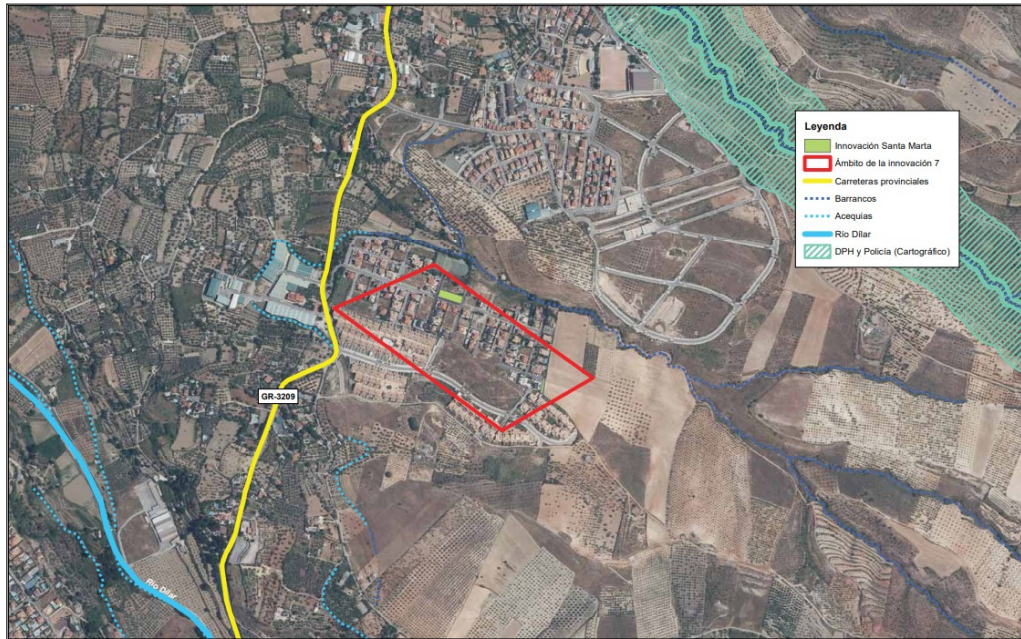
Respecto a posibles afecciones a los Planes y Programas Sectoriales, como el Plan de Mejora de la Calidad del Aire de la Aglomeración Urbana de Granada y Área Metropolitana o el Plan Director Territorial de Gestión de Residuos No Peligrosos de Andalucía, estima que la propuesta no afecta a las directrices u objetivos de los mismos.

La propuesta describe que el ámbito de estudio se encuentra en una zona de bajas pendientes completamente pavimentada y antropizada, por lo que no se identifican riesgos de movimientos de ladera asociados a esta zona ni a la ejecución de la innovación propuesta. Asimismo, señala que la actuación no se ubica en terrenos potencialmente inundables, aunque la propuesta n.º 1 se localiza a unos 60 metros del Barranco de Porlid. Respecto a la sismicidad, recoge que la ejecución de la Innovación no supone nuevas infraestructuras ni edificaciones que produzcan variación alguna en el riesgo sísmico.

La Innovación valora que atendiendo al carácter puntual y la ubicación en el Suelo Urbano Consolidado de la propuesta, así como el hecho de no promover actuación alguna de transformación del suelo ni ejecución de nuevas infraestructuras o actividades, conlleva la práctica inexistencia de afecciones ambientales derivadas de la ejecución de esta modificación. Ante la consideración de la inexistencia de afecciones ambientales significativas, el documento indica que no se proponen medidas ambientales, más allá que las que, en su caso, se propongan por el órgano ambiental en el preceptivo Informe Ambiental Estratégico que se emita en el trámite de evaluación ambiental estratégica.

MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO		18/08/2022	PÁGINA 6/14
VERIFICACIÓN	BndJAVAMWGW329WRDW6DJZHRVAAGBM	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	





Plano de condicionantes ambientales aportado en la Innovación.

4.2. Resultado de las Consultas

Se analizan las distintas afecciones sectoriales, atendiendo al resultado de las consultas efectuadas.

Espacios Naturales Protegidos, Vías Pecuarias y Monte Público

Atendiendo a la documentación aportada por el promotor, la propuesta no se localiza en ningún espacio protegido de la red Natura 2000, al no estar declarado Zona de Especial Protección para las Aves, ni designado Lugar de Importancia Comunitaria ni Zona Especial de Conservación. Igualmente, tampoco se encuentra en ningún espacio natural protegido de la Red de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía, de acuerdo con la Ley 2/1989, de 18 de julio, y demás congruente con ella.

Acorde a la información disponible en esta Delegación, la propuesta tampoco afecta a terrenos forestales ni a vías pecuarias.

Biodiversidad, geodiversidad y paisaje

Según Informe del Servicio de Gestión del Medio Natural, de fecha de 25 de octubre de 2021, la Innovación no afecta a Hábitats de Interés Comunitario, Georrecurso, ni Planes de Recuperación y Conservación. No prevé afecciones negativas de relevancia en materia de biodiversidad o geodiversidad.

	MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO	18/08/2022	PÁGINA 7/14
VERIFICACIÓN	BndJAVAMWG329WRDW6DJZHRVAAGBM	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	





Dominio Público Hidráulico

Tras la Aprobación Inicial de la propuesta de deberá obtener informe favorable del Organismo de Cuenca, preceptivo de acuerdo al artículo 25.4 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, en el que se haga un pronunciamiento expreso sobre si el planeamiento propuesto es compatible con el Dominio Público Hidráulico, Zonas de Servidumbre y Policía; así como cualquier otro aspecto que sea de su competencia. Si el planeamiento comporta nuevas demandas de recursos hídricos, el citado informe se pronunciará expresamente sobre la existencia o inexistencia de recursos.

Contaminación atmosférica

El 10 de marzo de 2014 se publica en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía el Plan de Mejora de la Calidad del Aire de la Aglomeración de Granada y Área Metropolitana, que engloba al término municipal de Gójar. De acuerdo con lo establecido en el Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire en Andalucía, en aquellos municipios cuyo territorio esté incluido en el ámbito de aplicación de un Plan de mejora de la calidad del aire o de un Plan de acción a corto plazo, el contenido de dichos planes será determinante para los diferentes instrumentos de planeamiento urbanístico y de ordenación del territorio. Si tales instrumentos contradicen o no recogen el contenido de estos planes, tal decisión deberá motivarse y hacerse pública conforme a lo dispuesto en el artículo 16.6 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre.

La regulación de la contaminación lumínica en Andalucía se rige por lo establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental y el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07 (RDEE). El régimen previsto en la Ley 7/2007, de 9 de julio, para la contaminación lumínica es de aplicación a las instalaciones, dispositivos luminotécnicos y equipos auxiliares de alumbrado, tanto públicos como privados, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía que, en su artículo 25 sobre planes y programas establece que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, la planificación territorial, los planes y actuaciones con incidencia territorial, así como el planeamiento urbanístico, deberán tener en cuenta las previsiones establecidas en este Reglamento, en las normas que lo desarrollen y en las actuaciones administrativas realizadas en su ejecución, en especial en la delimitación de áreas de sensibilidad acústica, los mapas de ruido y planes de acción y en la declaración de servidumbres acústicas.

Según la Disposición transitoria tercera del Reglamento, hasta tanto se establezca la zonificación acústica de un término municipal, las áreas de sensibilidad acústica vendrán delimitadas por el uso característico de la zona, entendiéndose por éste el uso que, correspondiéndose a uno de los establecidos en el Reglamento, suponga un porcentaje mayor al resto de usos considerados en dicha área.

Por otro lado, y conforme al artículo 25.2 del Reglamento la asignación de usos globales y usos pormenorizados del suelo en los instrumentos de planeamiento urbanístico tendrá en cuenta el principio de prevención de los efectos de la contaminación acústica y velará por el cumplimiento de los objetivos de calidad establecidos en el Reglamento. Y conforme a lo previsto en el artículo 28.4 del Reglamento, la ubicación, orientación y distribución interior de los edificios destinados a los usos más sensibles desde el punto de vista acústico (residencial, administrativo y de oficinas, sanitario y educativo o cultural), se planificará con vistas a minimizar los ni-

	MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO	18/08/2022	PÁGINA 8/14
VERIFICACIÓN	BndJAVAMWGW329WRDW6DJZHRVAAGBM	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	





veles de inmisión en los mismos, adoptando diseños preventivos y suficientes distancias de separación respecto a las fuentes de ruido más significativas, y en particular, del tráfico rodado.

El ayuntamiento, como órgano competente en la materia, velará porque se cumplan las prescripciones de la anterior normativa en materia de contaminación acústica y lumínica.

Cambio Climático

El artículo 21 de la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética Ley regula, con carácter básico, la consideración del cambio climático en la planificación y gestión territorial y urbanística, así como en las intervenciones en el medio urbano, en la edificación y en las infraestructuras del transporte, estableciendo que la planificación y gestión territorial y urbanística, así como las intervenciones en el medio urbano, la edificación y las infraestructuras de transporte, a efectos de su adaptación a las repercusiones del cambio climático, perseguirán principalmente los siguientes objetivos:

- a. La consideración, en su elaboración, de los riesgos derivados del cambio climático, en coherencia con las demás políticas relacionadas.
- b. La integración, en los instrumentos de planificación y de gestión, de las medidas necesarias para propiciar la adaptación progresiva y resiliencia frente al cambio climático.
- c. La adecuación de las nuevas instrucciones de cálculo y diseño de la edificación y las infraestructuras de transporte a los efectos derivados del cambio climático, así como la adaptación progresiva de las ya aprobadas, todo ello con el objetivo de disminuir las emisiones.
- d. La consideración, en el diseño, remodelación y gestión de la mitigación del denominado efecto «isla de calor», evitando la dispersión a la atmósfera de las energías residuales generadas en las infraestructuras urbanas y su aprovechamiento en las mismas y en edificaciones en superficie como fuentes de energía renovable”

La anterior normativa complementa a lo regulado en la Ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía.

Acorde a la Ley 8/2018, de 8 de octubre, debe considerarse que la arquitectura bioclimática proporciona beneficios ambientales, sociales y económicos, contribuyendo a la eficiencia energética, al confort de las instalaciones, a la integración paisajística y aumentando la resiliencia frente al cambio climático. En el diseño de las edificaciones se debe tener en cuenta las condiciones climáticas del emplazamiento y fomentar el aprovechamiento de los recursos naturales disponibles, como la luz, lluvia, vegetación adaptada al entorno... lo anterior atendería a lo regulado en la Ley 2/2007, de 27 de marzo, de fomento energías renovables y del ahorro y eficiencia energética de Andalucía, que promueve que el planeamiento contribuya a reducir las necesidades de movilidad, al fomento transporte público y optimización aprovechamiento energético de los edificios.

Atendiendo a las directrices de la Estrategia Andaluza de Sostenibilidad Urbana y el Programa Ciudad Sostenible de la Junta de Andalucía, el planeamiento debería incluir la implantación de arbolado de alineación o ajardinamientos en las nuevas calles, al objeto de mejorar la habitabilidad, elevar la calidad paisajística, promover la movilidad sostenible y favorecer la adaptación al cambio climático. Respecto al diseño y gestión de las zonas verdes, el planeamiento debe apostar por una jardinería sostenible, seleccionando alternativas en las que se minimice el consumo de energía, se optimice el consumo de agua, se generen pocos residuos y se limiten las emisiones de contaminantes, incluido ruidos. El diseño y la gestión de las zonas verdes debe contribuir al mantenimiento del patrimonio genético y la conservación de la diversidad biológica, potenciándose su capacidad de albergar distintas especies de flora y fauna. Asimismo, se deberá garantizar la seguridad de los ajardinamientos, promoviéndose la selección de especies vegetales poco alergénicas, con portes adecuados y resistentes.

	MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO	18/08/2022	PÁGINA 9/14
VERIFICACIÓN	BndJAVAMWGW329WRDW6DJZHRVAAGBM	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			



Se recomienda la implementación de un plan de gestión del arbolado urbano y de las zonas verdes municipales, en el que se aborden las anteriores cuestiones, así como el adecuado tratamiento de los residuos vegetales, minimizando los perjuicios derivados de los mismos.

Cultura

El informe del Servicio de Bienes Culturales de fecha de 6 de mayo de 2022 recoge lo siguiente:

“Según los registros que obran en poder de esta Delegación Territorial no se identifican elementos patrimoniales en el ámbito que puedan verse afectados, por lo que no existe causa patrimonial que impida el progreso de la presente innovación.

No obstante se recuerda al promotor, tal y como establece la Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía (Ley 14/2007) en su art. 50 sobre el Régimen de los hallazgos casuales: La aparición de hallazgos casuales de objetos y restos materiales que posean los valores propios del Patrimonio Histórico Andaluz deberá ser notificada inmediatamente a la Consejería competente en materia de patrimonio histórico o al Ayuntamiento correspondiente. En ningún caso se podrá proceder sin la autorización y la supervisión previa de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico a la remoción de los restos o bienes hallados, que deberán conservarse en el lugar de hallazgo, facilitándose su puesta a disposición de la Administración.

Esta valoración se refiere a las condiciones y términos contenidos en el documento presentado en esta Delegación Territorial con fecha 9 de noviembre de 2021. Cualquier modificación al mismo determinará la necesidad de un nuevo pronunciamiento por esta Delegación Territorial.”

Turismo

El informe del Servicio de Turismo, de fecha de 13 de diciembre de 2021, recoge que la actuación debe basarse en criterios de sostenibilidad y de máximo respeto y preservación del medio ambiente y de los recursos naturales y culturales de los distintos destinos turísticos, tal y como se establece en el Plan General de Turismo Sostenible de Andalucía Horizonte 2020, contribuyendo así a la mejora de la competitividad del sector turístico andaluz. Todo ello, con el respeto más absoluto a los valores medio-ambientales de la zona, que forman parte de su atractivo, y a la imposición de los más estrictos parámetros medio-ambientales a las empresas para minimizar el impacto de las mismas sobre el medio, tal y como propugna la Ley 13/2011 del Turismo de Andalucía en su artículo 1.1d).

Ordenación del territorio y urbanismo

Acorde al informe de la Oficina de Ordenación del Territorio, de fecha de 7 de diciembre de 2021, en el ámbito de actuación se deben considerar el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía, Plan de Ordenación del Territorio de la Aglomeración Urbana de Granada, la Estrategia de Paisaje de Andalucía, la Estrategia Andaluza de Sostenibilidad Urbana, la Estrategia Andaluza de Desarrollo Sostenible y la Estrategia Andaluza del Cambio Climático.


El informe del Servicio de Urbanismo, de fecha de 28 de diciembre de 2021, que se remite al Ayuntamiento, realiza las siguientes observaciones:

- Como instrumento de planeamiento general actualmente vigente, el municipio cuenta con un Plan General de Ordenación Urbanística (PGOU) aprobado según acuerdo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo (CPOTU) de 30/07/2003 (BOP núm. 20 de 2/02/2004), publicándose en la normativa en el BOP núm. 37 de 25/02/2004. El 24/04/13 se produjo la toma de conocimiento por la CPOTU del Texto Refundido, que se publicó en el BOP de 11/02/2014.

	MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO	18/08/2022	PÁGINA 10/14
VERIFICACIÓN	BndJAVAMWGW329WRDW6DJZHRVAAGBM	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	



- El objeto de la Innovación es la modificación de usos pormenorizados en suelo urbano consolidado (SUC) en los cuales la realidad de los usos urbanísticos que se desarrollan no se corresponde con lo que se plasma en el PGOU vigente; y que el Ayuntamiento considera errores de planeamiento. En concreto se modifican: una parcela que pasa de Suelo Residencial Unifamiliar Aislada a aparcamiento y la calificación de tres parcelas como zonas verdes, al no recogerse dicho uso en el Plan; suponiendo por tanto un aumento en dichas dotaciones. En concordancia con lo que se menciona en la Memoria (pá 13), como antecedente fundamental anterior al vigente PGOU, hay que señalar el Plan Parcial-8 por el que se desarrolló la Urbanización Santa Marta. Se indica que el propietario original único de los suelos de la urbanización está de acuerdo con la propuesta, lo que no obstante se deberá acreditar adecuadamente, así como los acuerdos alcanzados en cuanto a las condiciones de transmisión de la titularidad los terrenos o, en su caso, el sistema de ejecución previsto.
- La tramitación se realizará conforme a lo establecido en los artículos 31 y 32 de la LOUA, dependiendo del alcance de la innovación.
- La innovación deberá justificar desde el punto de vista técnico y jurídico las modificaciones propuestas y el cumplimiento de la legislación urbanística vigente para las determinaciones afectadas por la Innovación, conforme a su alcance y objeto, debiéndose tener en cuenta, entre otros, los artículos 10, 17, 36 y 45 de la LOUA.
- En la Innovación se atenderán las reglas particulares de ordenación, documentación y procedimiento establecidas en el art. 36 de la LOUA. Así, los terrenos que suponen una nueva calificación urbanística deberán justificar concretamente las mejoras que suponga para el bienestar de la población, y deberán cumplir, con igual o mayor calidad y eficacia los objetivos considerados en el PGOU (art. 36.1.a) de la LOUA).
- El contenido documental integrará los documentos refundidos (parciales o íntegros) sustitutos de los correspondientes del instrumento de planeamiento general en vigor, fundamentalmente el plano ORD2 de CLASIFICACIÓN Y CALIFICACIÓN DEL SUELO, a escala 1:2000, en los que se contengan todas las determinaciones aplicables resultantes de la Innovación (art. 36.2 5ª b de la LOUA).
- La Memoria Informativa y los planos de información, así como el resto de documentos del Plan afectados por la innovación, deberán estar actualizada al momento de su aprobación inicial.
- Se deberá aportar información del Plan Parcial P-8 por el que se desarrolló la Urbanización Santa Marta; debiendo justificarse que se trata de dotaciones nuevas de carácter local no previstas en dicha documentación. En otro caso, cuando la Innovación suponga una diferente zonificación o uso urbanístico de parques, jardines o espacios libres, dotaciones o equipamientos, así como las que eximan de la obligatoriedad de reservar terrenos con el fin previsto en el artículo 10.1.A).b), requerirán dictamen favorable del Consejo Consultivo de Andalucía, conforme al artículo 36.2.c)2ª) de la LOUA.
- Se deberá aclarar expresamente si la calificación de uso aparcamiento propuesta supone alguna variación en el aprovechamiento urbanístico o si pasa a ser una dotación pública de nueva creación.
- Se calculará la nueva media dotacional de la zona de suelo urbano, teniendo en cuenta que en principio y a falta de justificación, abarcaría el ámbito del antiguo Plan Parcial P-8.
- Por tratarse de un municipio de relevancia territorial y visto el uso de aparcamiento propuesto, se deberá justificar específicamente que con la nueva ordenación no se producirían incidencias relevantes ni alteraciones significativas de la red de tráfico motorizado, no motorizado y peatonal (art. 10.1.B. b).
- Los usos pormenorizados propuestos deberán expresarse en coincidencia con alguno de los previstos en el PGOU; debiendo definirse adecuadamente la ordenación detallada justificando además el mantenimiento del suelo en la categoría de SUC conforme al art. 45 de la LOUA.
- Existirá apartado específico con las previsiones de programación y gestión en función del alcance y la naturaleza de las determinaciones del instrumento de planeamiento. En especial los plazos a que han de ajustarse las actuaciones previstas.
- El estudio económico-financiero justificará la viabilidad económica. Al respecto, el Informe de Sostenibilidad Económica deberá justificar y, en su caso ponderar cualquier posible impacto de las actuaciones que se proponen en la Hacienda Municipal (que actualmente no es propietaria de las parcelas)

MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO		18/08/2022	PÁGINA 11/14
VERIFICACIÓN	BndJAVAMWGW329WRDW6DJZHRVAAGBM	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			



y responsable del mantenimiento de las infraestructuras y prestación de los servicios necesarios según se indica en el art.19.1.a) 3ª de la LOUA.

- Se aportará Resumen Ejecutivo según lo indicado en el art.19.1.a) 3ª de la LOUA, al que se acompañará un plano que, además de la situación, deberá contener el alcance de la alteración.
- Todo ello sin perjuicio del informe que este órgano urbanístico deba emitir, a tenor de lo regulado en los arts. 31.2 C) y 32 de la LOUA y sin menoscabo del pronunciamiento que sobre el mismo recaiga en los informes emitidos por los diferentes órganos competentes de acuerdo con cada legislación sectorial.

Salud

El informe del Servicio de Salud, de fecha de 13 de enero de 2022, recoge que de acuerdo con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía y artículo 3 del Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía, estima que puede continuarse con la tramitación del expediente de evaluación ambiental estratégica simplificada, si bien, se requiere que, con independencia del pronunciamiento de ese órgano ambiental, se dé traslado a la Administración promotora de su informe, que puede resultar de ayuda en el desarrollo del proceso de evaluación de impacto en salud de la innovación.

Informa que el vigente Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía, regula en su artículo 13 un proceso de consultas previas y cribado en el que la Administración promotora de innovaciones de instrumentos de planeamiento urbanístico puede dirigirse al órgano competente en materia de salud para conocer si una innovación en cuestión debe someterse a evaluación de impacto en la salud. Esa decisión de cribado se basará en el análisis de la información facilitada por la Administración promotora, y puede excluir de someter a evaluación de impacto en salud a aquellas innovaciones de instrumentos de planeamiento urbanístico que no supongan impactos significativos sobre la salud de la población.

5. CRITERIOS PARA DETERMINAR EL SOMETIMIENTO A EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA ORDINARIA

Los criterios para determinar si un plan sometido a evaluación ambiental estratégica simplificada debe someterse a evaluación ambiental estratégica ordinaria a causa de sus posibles efectos significativos sobre el medio ambiente, se establecen en el anexo V de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre. En el apartado primero del Anexo V los criterios se refieren a las características de los planes y programas. En el apartado segundo del Anexo se relacionan las características de los efectos y del área probablemente afectada.

Respecto de la afección a las características de los planes y programas, se deben analizar a las cuestiones específicamente recogidas en el apartado 1 del anexo, que se enumeran a continuación:

- a) La medida en que el plan o programa establece un marco para proyectos y otras actividades, bien en relación con la ubicación, naturaleza, dimensiones, y condiciones de funcionamiento o bien en relación con la asignación de recursos.
- b) La medida en que el plan o programa influye en otros planes o programas, incluidos los que estén jerarquizados.
- c) La pertinencia del plan o programa para la integración de consideraciones ambientales, con el objeto, en particular, de promover el desarrollo sostenible.
- d) Problemas ambientales significativos relacionados con el plan o programa.

	MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO	18/08/2022	PÁGINA 12/14
VERIFICACIÓN	BndJAVAMWGW329WRDW6DJZHRVAAGBM	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	



- e) La pertinencia del plan o programa para la implantación de la legislación comunitaria o nacional en materia de medio ambiente como, entre otros, los planes o programas relacionados con la gestión de residuos o la protección de los recursos hídricos.

Acorde al apartado 2 del Anexo, donde se recogen los criterios referentes a las características de los efectos y del área probablemente afectada, se deben valorar:

- A. La probabilidad, duración, frecuencia y reversibilidad de los efectos.
- B. El carácter acumulativo de los efectos.
- C. El carácter transfronterizo de los efectos.
- D. Los riesgos para la salud humana o el medio ambiente (debidos, por ejemplo, a accidentes).
- E. La magnitud y el alcance espacial de los efectos (área geográfica y tamaño de la población que puedan verse afectadas).
- F. El valor y la vulnerabilidad del área probablemente afectada a causa de:
 - a) Las características naturales especiales.
 - b) Los efectos en el patrimonio cultural.
 - c) La superación de valores límite o de objetivos de calidad ambiental.
 - d) La explotación intensiva del suelo.
 - e) Los efectos en áreas o paisajes con rango de protección reconocido en los ámbitos nacional, comunitario o internacional.

Respecto a las características del plan, acorde a las consultas realizadas no se identifican problemas ambientales significativos relacionados con el desarrollo del Plan. No se prevén afecciones relevantes sobre elementos con figuras de protección ambiental, ni resulta significativa la medida en que establece un marco para proyectos y otras actividades con respecto a la ubicación, la naturaleza, las dimensiones, las condiciones de funcionamiento o mediante la asignación de recursos.

Se considera que el Plan no influye de modo relevante en otros planes o programas, ni en la integración de consideraciones ambientales con objeto, en particular, de promover el desarrollo sostenible, ni en la implantación de legislación comunitaria o nacional en materia de medio ambiente.

Respecto a las características de los efectos y del área probablemente afectada, no se estima probable que la propuesta genere efectos significativos sobre los valores naturales. No se afecta a espacios naturales protegidos ni los efectos tienen carácter transfronterizo.


En el análisis de la documentación se constata la escasa magnitud y alcance espacial de los efectos del Plan, sin que se haya señalado la presencia de afecciones significativas derivadas de su implantación.

En conclusión, mediante el cumplimiento de la legislación sectorial y del condicionado que se recoge en este informe ambiental estratégico, no se prevén impactos negativos relevantes relacionados con la implantación del Plan que determinen su posterior sometimiento a evaluación ambiental estratégica ordinaria.

6. CONDICIONADO

La Innovación objeto de este expediente deberá atender a los siguientes requisitos o condiciones:

- Al pertenecer el municipio a la Demarcación Hidrográfica del Guadalquivir, se deberá obtener informe del Organismo de Cuenca, preceptivo de acuerdo al artículo 25.4 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, en el que se haga un pronunciamiento expreso sobre si el planeamiento propuesto es compatible con el Dominio Público Hidráulico, Zonas de Servidumbre y Policía; así como cualquier otro aspecto que sea de su competencia.

MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO		18/08/2022	PÁGINA 13/14
VERIFICACIÓN	BndJAVAMWGW329WRDW6DJZHRVAAGBM	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			



Si el planeamiento comporta nuevas demandas de recursos hídricos, el citado informe se pronunciará expresamente sobre la existencia o inexistencia de recursos.

- Acorde a la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética y Ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía, el planeamiento debe incluir la implantación de arbolado de alineación o ajardinamientos en las nuevas zonas verdes y aparcamientos, generando sombra durante la época estival, al objeto de mejorar la habitabilidad, elevar la calidad paisajística, promover la movilidad sostenible, evitar el efecto “isla de calor” y favorecer la adaptación al cambio climático.

7. PRONUNCIAMIENTO

Por cuanto antecede, de acuerdo con el artículo 39.3 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, a partir del análisis de la documentación aportada, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas y de conformidad con los criterios establecidos en el Anexo V de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, ésta Delegación Territorial, en el ámbito de sus competencias y a los solos efectos ambientales,

DETERMINA

Que la Innovación Nº 7 del Planeamiento General de Gójar para Modificación del Suelo Urbano Consolidado localizado en la Urbanización Santa Marta no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el Informe Ambiental Estratégico.

Conforme a lo previsto en el artículo 39 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, contra el presente informe ambiental estratégico no procede recurso administrativo alguno, sin perjuicio de los que procedan, en su caso, contra la resolución que apruebe el plan o programa sometido al mismo.

Este informe ambiental estratégico se remitirá al Ayuntamiento y se hará público a través del Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, sin perjuicio de su publicación en la sede electrónica del órgano ambiental.

El informe ambiental estratégico perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, no se hubiera procedido a la aprobación del instrumento de planeamiento urbanístico en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada del instrumento de planeamiento urbanístico.

EL DELEGADO TERRITORIAL

	MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO	18/08/2022	PÁGINA 14/14
VERIFICACIÓN	BndJAVAMWGW329WRDW6DJZHRVAAGBM	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	